

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de diciembre de 2015

Número 4418-IV

CONTENIDO

Opiniones

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, enviada por el Ejecutivo federal

Anexo IV-Bis 1

Jueves 3 de diciembre



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2015 CPCP/ST/102/15

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge

Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Distinguido Diputado:

Con fundamento en los artículos 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión le envío las siguientes opiniones que fueron aprobadas en la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública celebrada con fecha 22 de octubre de 2015:

- Opinión sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Tesorería de la Federación. Presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Opinión sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, para los fines legislativos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

Atentamente

Raul González Abarca

Secretario Técnico

A CAR A CAR

Opinion Original

C. c. . Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

A esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para efectos de Opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que fue presentada por el Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXVIII y 3; 45, numeral 6 inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 67, fracción II, 69, 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa descrita, al tenor de los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

- 2. La Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4358-4 el martes 8 de septiembre de 2015.
- 3. El 10 de septiembre de 2015, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para Dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión.
- 4. Esta Comisión, mediante oficio CPCP/P/017/15 solicitó la valoración de la iniciativa en comento al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas quien mediante oficio CEFP/DG/0288/15 de 13 de octubre de este año, emitió la misma.
- 5. Según oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0100, de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, se modificó el trámite dictado a la Iniciativa turnándose la misma a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Seguridad Social, para opinión.

II. CONTENIDO

La Iniciativa tiene por objeto la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria, derivado de la escisión del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de dicho Instituto de seguridad social.



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El PENSIONISSSTE fue creado por ministerio de Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el cual tiene como objeto la administración de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores; su misión es social, no tiene fines de lucro y el remanente de su operación es canalizada para fortalecer el ahorro de los trabajadores una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas.

El Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado fue constituido como un vehículo a través del cual fueran ahorrados e invertidos los recursos para el retiro. Asimismo, se estableció en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la participación de los trabajadores y el gobierno en sus órganos de gobierno y se estableció además que no se cobraría una comisión que excediera al promedio de la que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro, destacando que el PENSIONISSSTE ha cobrado desde su creación la comisión más baja en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

El régimen transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado estableció un período de tres años en el cual el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado mantuvo la exclusividad del manejo de las cuentas individuales de los trabajadores al servicio del Estado que optaron por el régimen de pensiones de dicha Ley pero, a partir de ese período, los trabajadores gozaron de la prerrogativa para optar por que sus recursos continuaran siendo administrados por el PENSIONISSSTE o que fuera



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

una Administradora de Fondos para el Retiro autorizada en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro la que administrara sus recursos .

Una vez que concluyó el período de exclusividad para el manejo de las cuentas individuales de los trabajadores al servicio del Estado, el PENSIONISSSTE entró a competir con el resto de las Administradoras de Fondos para el Retiro, tanto para conservar las cuentas que administraba como para atraer a más trabajadores.

El PENSIONISSSTE debido a su naturaleza y las funciones que realiza de administradora de fondos para el retiro está obligada a cumplir las disposiciones que le aplican como parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como el marco normativo aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del Sector Financiero.

Con el propósito de brindar mayor claridad a la exposición del contenido de la iniciativa en comento y considerando los antecedentes señalados, se expondrán los temas de la misma.

Eliminación de las referencias del PENSIONISSSTE dentro de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tomando en consideración que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado dejará de ser parte del Instituto, la iniciativa contempla modificar todos aquellos artículos que aluden al PENSIONISSSTE, inclusive tres artículos del régimen transitorio establecido cuando fue expedida la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 30 de marzo de 2007.



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La Ley actualmente prevé el régimen que el PENSIONISSSTE tiene dentro del Instituto, estableciendo las atribuciones de los órganos de gobierno sobre la gestión del Fondo, la integración de su Comisión Ejecutiva y diversos aspectos relacionados con su operación, dentro de los cuales destaca el esquema que se debe observar para el cálculo en el cobro de comisiones y el destino de los recursos que obtenga después de cubrir sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas, aspectos que se recogen para seguir incorporándolos en la nueva empresa. El articulado relativo a estos aspectos fue derogado o, en su caso, modificado para quedar en los términos de la iniciativa que se dictamina sin contemplar al PENSIONISSSTE como órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Adicionalmente, fueron modificados varios artículos ya que la Ley en comento es uno de los ordenamientos de Seguridad Social para los trabajadores al servicio del Estado, por lo que regula y establece prerrogativas en su articulado sobre la Cuenta Individual de los trabajadores, los seguros y el otorgamiento de las pensiones, entre otros, aspectos en los que se hacía alusión al PENSIONISSSTE y a las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, quedando previstas únicamente éstas últimas en la iniciativa.

Como se ha señalado, la iniciativa deroga un artículo y modifica dos más del régimen transitorio establecido cuando fue expedida la Ley, los cuales tienen a la fecha una implicación en la operación del PENSIONISSSTE o respecto a la gestión de las Cuentas Individuales. El Décimo Primero se deroga pues establece que la Aportación del dos por ciento de retiro se destinará a la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que opten



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

por el régimen del artículo Décimo transitorio, las cuales han sido administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE. Los artículos Vigésimo Segundo y Cuadragésimo Séptimo fueron modificados para suprimir la referencia del PENSIONISSSTE.

Régimen Transitorio

Se establece que de aprobarse la Iniciativa por esta Honorable Asamblea, la entrada en vigor de la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado será el 1o de julio de 2016, estableciendo la obligación para el Ejecutivo Federal de realizar todas las acciones necesarias para que funcione la nueva empresa de participación estatal mayoritaria.

Asimismo, se establece que en el Consejo de Administración de la nueva sociedad se conformará por 13 integrantes, de los cuales cuatro son representantes del Gobierno Federal; tres representantes de las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, y seis Consejeros Independientes. La representación del Gobierno Federal se integrará por tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Este cuerpo colegiado contará con la atribución de aprobar la estructura orgánica; tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación, y criterios de separación, entre otros. Todo lo señalado será aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, cuerpo colegiado que igualmente se creará junto con la empresa y que estará conformado por cuatro personas: Dos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con nivel



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subsecretario; un Consejero Independiente, y el director general de la nueva empresa.

La presencia de los Consejeros Independientes en el Consejo de Administración es en cumplimiento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual estipula la necesidad de contar con personas con un perfil técnico en cuando menos un 40%, con el objetivo que a través de su participación en dicho consejo, contribuyan a la conducción de la empresa que administrará fondos de ahorro para el retiro.

El patrimonio de la nueva empresa se conformará por los bienes, derechos y obligaciones que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado actualmente destina para la operación del PENSIONISSSTE, estableciendo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la que, considerando la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro, determine el nivel de reservas. También esa Secretaría determinará el destino de los recursos remanentes de dichas reservas.

Se establece que los trabajadores que actualmente laboran para el PENSIONISSSTE, continuaran prestando sus servicios en la nueva empresa respetando los derechos laborales que gocen.

El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la nueva sociedad, ni de las minusvalías ocasionadas por una variación negativa en el valor de las acciones de las sociedades de inversión que opere. Asimismo, esas Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) no serán consideradas entidades paraestatales.



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La supervisión de la empresa estará a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y demás instancias que le resulten aplicables como parte de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control con el que cuente, según el ámbito de competencia que a cada instancia corresponda.

Los recursos con los que opere la nueva empresa provendrán del producto de las comisiones que cobre la sociedad por la administración de los recursos de los trabajadores, no recibiendo por ende recursos presupuestarios.

Finalmente es de señalar que los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuaría depositándose en la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales. De estos recursos conservarán los trabajadores el derecho de elegir entre: (i) mantener dichos recursos en la nueva sociedad; (ii) que sean invertidos en las SIEFORE que opere la nueva Sociedad, o (iii) que sean transferidos a la AFORE de su elección

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para emitir la presente opinión, según lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SEGUNDA.- La iniciativa señala el origen de los recursos humanos, materiales y presupuestales que se requieran desde el inicio de operaciones de la nueva sociedad.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio de la iniciativa, todos los bienes, derechos y obligaciones, el presupuesto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinado a cumplir con las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el personal que preste sus servicios en ese órgano desconcentrado, serán transferidos a la nueva sociedad.

Por lo anterior, se considera que no se generarán erogaciones adicionales, toda vez que no se crearán estructuras orgánicas u ocupacionales, por lo tanto no se generará un costo adicional derivado de su implementación.

TERCERA.- En el régimen vigente, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es la Junta Directiva de ese Instituto de Seguridad Social, el órgano encargado de examinar y, en su caso, aprobar el programa de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo.

Por lo que toca a la iniciativa de análisis, ésta establece que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que haya establecido el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la nueva sociedad, determinar el destino de los recursos remanentes de dichas reservas.



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CUARTA.- Actualmente, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado tiene, entre otras facultades, la de cobrar comisiones a los Trabajadores a los cuales administre sus Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

Asimismo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente establece en su artículo 107 que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.

QUINTA. La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, retoma el régimen para la elaboración del presupuesto de la nueva sociedad, por lo cual no se requerirán egresos adicionales de la Administración Pública Federal para la asignación de presupuesto a ese nuevo ente.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. Del análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esta Comisión concluye que no demandaría erogaciones adicionales al Estado para su cumplimiento, por lo que



OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

no implica impacto presupuestario en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO. Esta Comisión considera pertinente la aprobación, por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como responsable del Dictamen correspondiente.

TERCERO. La presente Opinión se formula solamente en materia de la competencia de esta Comisión.

CUARTO. Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2015



LXIII LEGISLATURA			
win		~.	<i>.</i>
	A Favor	En Contra	Abstención
	Presidente		
Dip. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa	Secretarios		
Dip. Claudia Edith Anaya Mota		Λ	
Din Hactor Illiana	1		
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos			_
Dip. Olga María Esquivel Hernández			
Dip. Charbel Jorge		/,	
Estefan Chidiac			
Dip. Otniel García Navar <u>ro</u>	The state of the s		
Dip. María Esther de Jesús Scherman Leaño	Junu 1		



	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. José Teodoro Barraza López	· · ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Rubén Alejandro Garrido Muñoz	minn.		
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos			
Dip. José Antonio Estefan Garfias			
Dip. Sergio López - Sánchez		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Dip. Tómas Octaviano Félix	Gunhau	··········	
Dip. José Antonio Arévalo González			
Dip. Vidal LLerenas Morales		<u> </u>	



	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido	an		
Dip. Jesús Rafael Méndez Salas			
Dip. Alejandro González Murillo			
	Integrantes		
Dip. Antonio Tarek Abdala Saad	Jack		
Dip. Alfredo Del Mazo Maza			· ————————————————————————————————————
Dip. Ricardo David García Portilla			
Dip. Javier Guerrero García		3	
Dip. David Epifanio López Gutiérrez			



	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio	A plant		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz			
Dip. María De La Paz Quiñones Cornejo	Staplin Cornix		
Dip. Ricardo Ramírez Nieto			
Dip. Francisco Javier Santillán Oceguera			
Dip. Ricardo Taja Ramírez		/	·
Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez			
Dip. Herminio Corral Estrada			



	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Carlos Alberto <u>De</u> la Fuente Flores	Cath		
Dip. Minerva Hernández Ramos	Me)	
Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos			
Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres			
Dip. José A ntonio Sa las Valenci a			
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto	·		
Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán			
Dip. Remberto Estrada Barba			



	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Quirino Ordaz Coppel	Moc		
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías			
Dip. Juan Romero Tenorio		Agr.	
Dip. Rene Cervera García			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/